

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción, 0,50 pta
 H. particulares, id. id. id. 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento — Aguas.

Don Manuel de los Reyes Aizquivel, como Administrador general y en nombre y representación del Excelentísimo señor Marqués de Santillana, solicita del Excelentísimo señor Ministro de Fomento la autorización necesaria para derivar del río Jarama 200 litros de agua por segundo para riegos de 200 hectáreas de secano de la finca «Belvis», propiedad del peticionario, al mismo tiempo que solicita el auxilio máximo que fija el artículo 3.º de la ley de 7 de Julio de 1905.

Las obras que se pretenden construir para obtener este aprovechamiento consisten en la construcción de una presa vertedero, de un metro de altura y 64,80 de longitud, situada á 45 metros aguas abajo del puente de Algete, y sito en término de San Sebastián de los Reyes, y un canal de 6.631 metros de longitud, que se desarrolla por dicho término municipal y por el de Paracuellos de Jarama hasta llegar al arroyo de Baltiváñez, donde desagua el mismo en las proximidades de la casilla de peones camineros de la carretera provincial del puente de Paracuellos á Cobeña. Todo el canal se desarrolla por terrenos de propiedad del peticionario, excepto al principio y al final, que se ocupan propiedades de otros propietarios.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883

para la tramitación de expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, á fin de que las personas ó entidades interesadas puedan presentar reclamaciones en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Jefatura de Obras públicas de la misma, calle de las Infantas, 28 y 30, segundo, donde estará de manifiesto el proyecto.

Madrid, diez de Noviembre de mil novecientos once.

El Gobernador,
 Juan Fernández Latorre.
 (A.—538.)

Secretaría.—Negociado central.

Relación de los locales designados por las Juntas municipales de esta provincia que á continuación se expresan, para Colegios electorales en las elecciones que hayan de tener lugar durante el próximo año de 1912, la que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Ajalvir.—Sección única.—Local designado: Escuela pública de niñas.

Alameda del Valle.—Escuela pública de niños.

Alcalá de Henares: Distrito del Ayuntamiento, Escuela pública de párvulos.—Distrito de Santa María La Rica, Edificio del mismo nombre.—Distrito de Santiago, Edificio que fué Audiencia.—Distrito de la Universidad, Colegio de Padres Escolapios.

Alcobendas.—Sección única.—Escuela de niños.

Alcorcón.—Sección única.—Escuela de niños.

Aldea del Fresno.—Sección única.—Casa Escuela.

Algete.—Sección única.—Escuela de niñas.

Alpedrete.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Ambite.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Anchuelo.—Sección única.—Escuela.

Aravaca.—Sección única.—Escuela de niños.

Arganda: Distrito de la Prevención, sección única, Escuela de niños.—Distrito de ídem, sección única, Escuela de niñas.

Arroyomolinos.—Sección única.—Escuela de ambos sexos.

Becerril.—Sección única.—Escuela de niños.

Belmonte de Tajo.—Sección única.—Escuela de niños.

El Berrueco.—Sección única.—Escuela pública.

Berzosa.—Sección única.—Escuela pública mixta.

Boadilla del Monte.—Sección única.—Escuela pública de niños.

El Boalo.—Sección única.—Escuela.

Braojos.—Sección única.—Escuela pública.

Brea.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Brunete.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Buitrago.—Sección única.—Escuela pública de niñas.

Bustarviejo.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Cabanillas de la Sierra.—Sección única.—Escuela pública.

Cadalso: Distrito del Este, sección única, Escuela pública de niños.—Distrito del Oeste, sección única, Escuela pública de niñas.

Camarma de Esteruelas.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Campo Real.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Canencia.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Canillas: Distrito de Canillas, sección única, Carretera de Aragón, 15, bajo.—Distrito de las Ventas, sección única, Arroyo Abroñigal, Colegio de niños.

Cañillejas.—Sección única.—Escuela pública mixta.

Carabanchel Alto: Distrito de la Iglesia, sección única, Escuela pública de niños.—Distrito de la Fuente, sección única, Escuela pública de niñas.

Carabanchel Bajo: Distrito de la Magdalena, sección única, Escuela pública de niños.—Distrito de la Casa Consistorial, sección primera, Escuela pública mixta. Ídem íd., sección segunda, Escuela pública de niñas.

Casarrubuelos.—Sección única.—Escuela pública de ambos sexos.

Centenios: Primer distrito, sección única, Escuela pública de niños.—Segundo distrito, Sección única, Escuela pública de niñas.

Cercedilla.—Sección única.—Escuela de niños.

Cervera de Buitrago.—Sección única. Escuela pública de ambos sexos.

Ciempozuelos: Distrito de la Soledad, sección única, Escuela de niñas.—Distrito del Consuelo, sección única, Escuela de niñas.

Collado Mediano.—Sección única.—Escuela de niños.

Collado Villalba.—Sección única.—Escuela de niñas.

Colmenar del Arroyo.—Sección única. Colegio de ambos sexos.

Colmenar de Oreja: Distrito de la Villa, sección primera, Plaza de la Constitución, núm. 2.—Ídem, sección segunda, Plaza de María Cristina, núm. 1.—Distrito del Arrabal, sección primera, Calle del Convento, núm. 3.—Ídem, sección segunda, Calle de Don José Cortina, número 6.

Colmenarejo.—Sección única.—Escuela pública de ambos sexos.

Corpa.—Sección única.—Local Escuela.

Coslada.—Sección única.—Escuela de niños.

Cubas.—Sección única.—Escuela pública.

Chamartín de la Rosa: Distrito del Este, sección primera, Escuela de niños particular, Plaza de la Constitución.—Ídem, sección segunda, Escuela de niños oficial, Calle San Martín, 6.—Distrito del Oeste, sección primera, Escuela de niños oficial, Calle Valdeacederas, 19.—Ídem, sección segunda, Escuela de niños particular, Calle Nuestra Señora del Carmen.

Chapinería.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Daganzo.—Sección única.—Escuela pública de niños.

El Alamo.—Sección única.—Escuela pública de niños.

El Escorial.—Sección única.—Escuela pública de niñas.

El Molar.—Sección única.—Escuela pública de niños.

El Pardo.—Sección única.—Escuela pública de niños.

El Vellón.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Estremera.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Fresnedillas.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Fresnedillas.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Fresnedillas.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Fresnedillas.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Fresnedillas.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Fresnedillas.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Fresnedillas.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Fresnedillas.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Fresnedillas.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Fuencarral: Distrito de Occidente, sección única, Escuela pública de niños.—Distrito de Oriente, sección única, Escuela pública de niñas.

Fuenlabrada: Distrito de la Plaza, sección única, Escuela pública de niños, Calle de Madrid.—Distrito del Pósito, sección única, Escuela pública de niños, Calle de la Arena.

Fuentidueña de Tajo.—Sección única. Escuela pública de niños.

Garganta.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Gargantilla.—Sección única.—Casa Escuela.

Gascones.—Sección única.—Escuela pública.

Getafe: Distrito del Sur, sección única, Calle de Toledo, 6, bajo derecha.—Distrito del Norte, sección única, Escuela de párvulos, calle de Madrid, 40, bajo.

Griñón.—Sección única.—Colegio de niños

Guadalupe.—Sección única.—Colegio de niñas.

Guadarrama.—Sección única.—Escuela de niños.

Horcajuelo.—Sección única.—Casa Escuela.

Hortaleza.—Sección única.—Escuela de niños.

Hoyo de Manzanares.—Sección única. Escuela pública de ambos sexos.

Humanes de Madrid.—Sección única. Escuela.

La Acebeda.—Sección única.—Casa Escuela.

La Cabrera.—Sección única.—Escuela de niños.

La Hiruela.—Sección única.—Escuela de niños.

La Olmeda de la Cebolla.—Sección única.—Escuela mixta.

La Serna.—Sección única.—Casa Escuela.

Las Rozas.—Sección única.—Escuela de niños.

Leganés: Distrito del Norte, sección única, Escuela de niños.—Distrito del Sur, sección única, Escuela de niños.

Loeches.—Sección única.—Escuela de niños.

Los Molinos.—Sección única.—Escuela de niñas.

Los Santos de la Humosa.—Sección única.—Escuela de niños.

Lozoya.—Sección única.—Escuela de niñas.

Lozoyuela.—Sección única.—Escuela de niños.

Majadahonda.—Sección única.—Escuela de niños.

Manjirón.—Sección única.—Escuela de niños.

Manzanares el Real.—Sección única.—Escuela de niñas.

Meco.—Sección única.—Escuela de niñas

Mejorada del Campo.—Sección única. Escuela de niños.

Miraflores de la Sierra.—Sección única.—Escuela de niños.

Montejo de la Sierra.—Sección única. Escuela de niños.

Moraleja de Enmedio.—Sección única. Escuela de niños.

Moralzarzal.—Sección única.—Escuela de niñas.

Morata de Tajuña: Distrito de la Audiencia, sección única, Escuela de niños, calle de Raboso Castellanos, núm. 1.—Idem de la Iglesia, sección única, Escuela de niños, núm. 2, idem id.

Móstoles.—Sección única.—Escuela de niños.

Navacerrada.—Sección única.—Sala Escuela.

Navalafuente.—Sección única.—Escuela pública.

Navalagamella.—Sección única.—Escuela de niños.

Navalcarnero: Distrito de la Plaza, sección primera, plaza de la Constitución, número 3.—Idem id., sección segunda, calle de San Roque, núm. 10.—Idem de la Escuela, sección primera, Don Rodolfo Terrón y Vegas.—Idem id., sección segunda, pabellón del Subjefe de la Cárcel.

Navarredonda.—Sección única.—Escuela pública mixta.

Navas de Buitrago.—Sección única.—Escuela pública.

Nuevo Baztán.—Sección única.—Escuela pública.

Orusco.—Sección única.—Escuela de niños.

Oteruelo del Valle.—Sección única.—Casa Escuela.

Paracuellos de Jarama.—Sección única. Escuela municipal de niños.

Parla.—Sección única.—Escuela municipal de niños.

Patones.—Sección única.—Escuela municipal de niños.

Pedrezuela.—Sección única.—Escuela de niñas.

Pelayos.—Sección única.—Escuela pública.

Perales de Tajuña.—Sección única.—Escuela pública.

Pezuela de las Torres.—Sección única.—Escuela de niños.

Pinilla del Valle.—Sección única.—Escuela pública de ambos sexos.

Pinto: Distrito de la Audiencia, sección única, Escuela de niños.—Idem de San Francisco, sección única, Escuela de niñas.

Piñuécar.—Sección única.—Escuela de ambos sexos.

Pozuelo de Alarcón.—Sección única. Escuela de niñas.

Pozuelo del Rey.—Sección única.—Escuela de niños.

Puebla de la Mujer Muerta.—Sección única.—Escuela de niños.

Quijorna.—Sección única.—Escuela de niños.

Redueña.—Sección única.—Casa Escuela.

Ribas y Vaciamadrid.—Sección única. Escuela de ambos sexos.

Ribatejada.—Sección única.—Escuela pública.

Robledillo de la Jara.—Sección única. Escuela pública.

Robledo de Chavela.—Sección única. Escuela pública de niños.

Robregordo.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Rozas de Puerto Real.—Sección única. Escuela pública de niños.

San Agustín.—Sección única.—Escuela pública de niñas

San Fernando.—Sección única.—Escuela pública de niñas.

San Lorenzo: Distrito de Palacio, sección única, Escuela municipal primera de niños, Don Francisco Muñoz, 2.—Distrito del Hospital, sección primera, Escuela municipal primera de niñas, Pozas, 21 y 23, bajo.—Idem, sección segunda, Escuela municipal segunda de niñas, Pozas, 21 y 23, principal.

San Martín de la Vega.—Sección única.—Escuela de niños.

San Martín de Valdeiglesias: Distrito de la Plaza, sección primera, Escuela de Santa Catalina.—Idem, sección segunda, Escuela de la calle del Marqués de Valdeiglesias.—Distrito de la Corredera, sección primera, Escuela de la calle del Retórico Hermosilla.—Idem, sección segunda, Salón Teatro de la calle del Arco.

San Sebastián de los Reyes.—Sección única.—Colegio de niños.

Santa María de la Alameda.—Sección única.—Colegio de niñas.

Santorcaz.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Serrada.—Sección única.—Escuela de niños.

Serranillos.—Sección única.—Escuela de niños.

Sevilla la Nueva.—Sección única.—Escuela pública de ambos sexos.

Sieteiglesias.—Sección única.—Escuela de niños.

Somosierra.—Sección única.—Salón Escuela.

Talamanca.—Sección única.—Escuela de niños.

Tielmes.—Sección única.—Escuela de niños.

Titulcia.—Sección única.—Escuela pública.

Torrejón de Ardoz.—Sección única.—Escuela de niños.

Torrejón de la Calzada.—Sección única.—Sala Escuela.

Torrejón de Velasco.—Sección única. Escuela de niños.

Torrelaguna: Distrito de la Constitución, sección única, Juzgado municipal.—Distrito del Coso, sección única, Escuela de niños.

Torremocha.—Sección única.—Escuela pública.

Torres.—Sección única.—Escuela de niños.

Valdaracete.—Sección única.—Escuela de niñas.

Valdeavero.—Sección única.—Escuela de niñas.

Valdelaguna.—Sección única.—Escuela de niños.

Valdemanco.—Sección única.—Casa Escuela.

Valdemorillo: Distrito del Sur, sección única, Escuela de niñas.—Distrito del Norte, sección única, Escuela de niños.

Valdemoro: Distrito del Ayuntamiento, sección única, Escuela de niñas.—Distrito de la Escuela, sección única, Escuela de párvulos.

Valdeolmos.—Sección única.—Plaza de la Fuente, número 6.

Valdepiélagos.—Sección única.—Escuela pública.

Valdetorres.—Sección única.—Escuela de niños.

Valdilecha.—Sección única.—Escuela de niñas.

Valverde.—Sección única.—Escuela pública.

Vallecas: Distrito de la Villa, sección primera, Colegio de niños, calle de Don Manuel Vélez.—Idem, sección segunda, Colegio de niños, calle de Villacampa.—Distrito del Norte, sección primera, calle de Julián, número 5, bajo.—Idem, sección segunda, Colegio de niñas, calle del Dulce Nombre de María.—Distrito del Centro, sección primera, Colegio de niños, calle de la Concordia.—Idem, sección segunda, Colegio de niñas, calle de la Cruz.—Distrito del Sur, sección primera, Casa de Soorro, calle del Carmen.—Idem, sección segunda, calle de Nicasio Méndez, número 21, bajo.

Velilla de San Antonio.—Sección única.—Escuela pública.

Venturada.—Sección única.—Escuela pública.

Vicálvaro: Distrito de la Estación, sección única, Colegio de niños.—Distrito de Madrid, sección única, Colegio de niñas.

Villaconejos.—Sección única.—Casa Escuela.

Villalbilla.—Sección única.—Escuela de niños.

Villamanrique de Tajo.—Sección única.—Escuela pública de niños.

Villamanta.—Sección única.—Escuela de niños.

Villamantilla.—Sección única.—Escuela de niños.

Villanueva de la Cañada.—Sección única.—Escuelas públicas de niños.

Villanueva del Pardillo.—Sección única.—Escuela de niños.

Villanueva de Perales.—Sección única.—Escuela pública mixta.

Villa del Prado: Distrito de los Remedios, sección única, Escuela pública de niñas.—Distrito de la Plaza, sección única, Escuela pública de niños.

Villar del Olmo.—Sección única.—Escuela de niños.

Villarejo de Salvanés: Distrito del Ayuntamiento, sección única, Casa Escuela del Pradillo.—Distrito de la Iglesia, sección única, Casa Escuela de niños.

Villaverde.—Sección única.—Colegio de niños.

Villaviciosa de Odón.—Sección única. Escuela de niños.

Villavieja.—Sección única.—Casa Escuela.

Zarzalejo.—Sección única.—Sala Escuela de niños.

Colmenar Viejo: Distrito de Levante, sección primera, Salón que fué Audiencia, plaza de la Constitución.—Idem, sección segunda, Local del edificio de San Francisco.—Distrito de Poniente, sección primera, Escuela municipal de la plaza del Marqués de Santillana.—Idem, sección segunda, Escuela municipal de la plazuela de Bugenio.

Madarcos.—Sección única.—Escuela pública.

Fuente el Saz.—Sección única.—Escuela de niños.

Madrid, 22 de Diciembre de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

Comisión provincial

Relación de los acuerdos adoptados en sesión de 19 de Diciembre de 1911, en las reclamaciones electorales producidas con motivo de las elecciones municipales celebradas el día 12 de Noviembre último, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

NAVAS DEL REY

Dada cuenta de la reclamación formulada por D. Emilio Santos y otros siete electores, contra la elección del Concejal D. Abelardo García Prieto, así como las manifestaciones hechas separadamente por D. Bonifacio Panadero y otros dos electores, fundados aquélla y éstos en haberse ejercido por el electo coacción y presión sobre algunos electores y haber intervenido en el acto del escrutinio general como Secretario de la Junta municipal del Censo, á pesar de ser incompatible, y con-

siderando que no aparecen acreditados debidamente los actos de coacción que se atribuyen al Sr. García Prieto, pues el mero dicho de varios electores, algunos de ellos de referencia, no puede constituir prueba acabada, la Comisión provincial ha acordado desestimar la reclamación formulada contra la elección de Concejales de Navas del Rey.

LOS MOLINOS

Vista la reclamación formulada por don Mariano de Lucas contra la capacidad legal del Concejal electo D. Angel Hernández Piñuela, fundándose en que éste es Depositario de fondos del Ayuntamiento, y considerando que el cargo de Depositario de fondos, que á veces es obligatorio por disposición del artículo 157 de la ley Municipal, no está comprendido en ninguno de los casos á que se refiere el artículo 43 de dicha Ley, máxime si se tiene en cuenta que el Sr. Hernández puede renunciar el expresado cargo antes de tomar posesión del de Concejal, la Comisión provincial ha acordado desestimar la reclamación formulada por D. Mariano de Lucas contra la capacidad legal del Concejal electo D. Angel Hernández.

CANILLAS

Visto el expediente general de las elecciones de Concejales, en el cual aparecen las actas del escrutinio general y de la votación del distrito de las Ventas, con las protestas formuladas por D. Enrique Varela, como «poderado de uno de los candidatos derrotados, y considerando que ninguna justificación se acompaña de los hechos en que se apoyan los reclamantes para solicitar la nulidad de la elección verificada en el distrito de las Ventas, que sin prueba fehaciente no pueden estimarse las coacciones que se exponen cometidas y menos como causa de nulidad de la elección, la Comisión provincial ha acordado desestimar la reclamación, declarando, por tanto, la validez de la elección de dicho pueblo.

MEJORADA DEL CAMPO

Vista la reclamación formulada por don Mariano Martínez y otros contra la validez de la elección de cuatro Concejales, y considerando que los reclamantes no han aportado justificación alguna de los hechos en que basan su reclamación por coacciones, retraso de la constitución de la Mesa, cierre antes de tiempo de la votación y falta de la citación para el escrutinio, la Comisión provincial ha acordado desestimar la reclamación formulada por don Mariano Martínez y otros.

VENTURADA

Visto el expediente de reclamaciones formuladas por los electores contra la capacidad de los Concejales elegidos, y considerando que además de no estar comprobadas las afirmaciones de los reclamantes referentes á los distintos hechos en que fundan la incapacidad de los elegidos, y que la protesta formulada, que también aparece sin la debida comprobación extemporánea, por referirse á Concejales que llevan en la actualidad dos años de ejercicio, la Comisión provincial ha acordado desestimar la reclamación formulada por D. Florentino Velasco, y, por consecuencia, declarar la capacidad de los Concejales electos para el desempeño de dicho cargo.

CANENCIA

Visto el expediente general de las elecciones de Concejales últimamente verificadas, y considerando que, según los da-

tos que en el mismo figuran, no aparecen suficientes motivos para anular una elección por la causa en que funda su reclamación D. José Moreno, la Comisión provincial ha acordado desestimar la reclamación formulada.

COLMENAREJO

Visto el expediente electoral y el de reclamaciones contra la validez de la elección; y considerando que la prueba aportada por D. Ventura Santos, en comprobación de los hechos denunciados, no puede conducir á un pleno convencimiento, la Comisión provincial ha acordado desestimar la protesta formulada por dicho Sr. Santos.

ROZAS DE PUERTO REAL

Vista la reclamación formulada por don Marcelo Fernández y otros tres vecinos contra la capacidad del Concejal electo D. Domingo Fernández, fundada en ser éste deudor á fondos municipales, y teniendo en cuenta lo establecido en el número 5.º del art. 43 de la ley Municipal, la Comisión provincial ha acordado estimar dicha reclamación, declarando, en su consecuencia, incapacitado á D. Domingo Fernández para desempeñar el cargo de Concejal.

MORALZARZAL

Vista la reclamación interpuesta por D. Manuel López y otros tres vecinos contra la capacidad del Concejal electo D. Mariano Sanz González, fundada en ser deudor á los fondos municipales, y teniendo en cuenta que no aparece justificado sea esto cierto, ni que se haya expedido mandamiento de apremio contra él, esta Comisión acordó desestimar la presente reclamación, y, en su consecuencia, declarar capaz para desempeñar el cargo de Concejal al electo D. Mariano Sanz González.

CAMPO REAL

Vista la reclamación formulada por D. Braulio Vega pidiendo la nulidad de las elecciones por haberse ejercido coacciones sobre los electores para que votasen determinadas candidaturas, permitido la entrada del Delegado del señor Gobernador y del Alcalde en el Colegio electoral durante la votación y no estar autorizada la certificación del escrutinio parcial de la única sección de que se compone el distrito con la firma de uno de los Adjuntos de la Mesa, y teniendo en cuenta que no se acredita que se hayan cometido tales coacciones, y que los demás hechos en que la reclamación se apoya no pueden ser estimados como motivo suficiente para conceptuar nula la elección, por no afectar de un modo esencial á la validez de la misma, la Comisión provincial acordó desestimar la indicada reclamación de D. Braulio Vega y su representante D. Pablo Guerra León, declarando en su consecuencia válidas las elecciones.

GETAFE

Vistas las reclamaciones formuladas por D. Manuel Deleyto contra la capacidad de los Concejales electos D. Pedro Celestino Serrano Vara, D. Tomás Cervera Butragueño y D. Narciso Vara Merlo, y la de estos tres últimos y otros varios vecinos contra la capacidad del primero; teniendo en cuenta, por lo que al señor Serrano afecta, que no es cierto que exista el contrato ni la contienda que el Sr. Deleyto afirma existen entre el Ayuntamiento y el Hospital de San José, de cuyo Patronato aquél es Presidente; que tampoco lo es que el Sr. Cervera sea

deudor al Tesoro en concepto de según lo contribuyente, ni que contra él se haya expedido por tal razón el oportuno mandamiento de apremio; que con arreglo á la Real orden de 16 de Diciembre de 1895, no están incapacitados para desempeñar el cargo de Concejales los Oficiales del Ejército que como el Sr. Vara Merlo se hallen en situación de retirados; que el señor Deleyto es fiador del actual arrendatario del impuesto de Consumos, y cuyo contrato no expira hasta finalizar el año de 1913, motivo por el cual está de lleno comprendido en la causa número 4 del art. 43 de la ley Municipal; la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de D. Manuel Deleyto, y, en su consecuencia, declarar capaces á los Concejales electos D. Pedro Celestino Serrano Vara, D. Tomás Cervera Butragueño y D. Narciso Vara Merlo, y estimar la de D. Pedro Celestino Serrano y otros cinco electores, declarando, por tanto, incapaz para ese cargo al Concejal D. Manuel Deleyto.

CIEMPOZUELOS

Dada cuenta de la instancia de D. Juan Hernández Sánchez, presunto Concejal, en la que se excusa por razón de edad del desempeño del cargo, instancia remitida por la Alcaldía con oficio de 19 de Noviembre último participando tener señalado el día siguiente para la celebración del sorteo á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y considerando que, si bien para excusarse del cargo es menester la proclamación por la Junta municipal del Censo, y, caso de empate, por el Ayuntamiento; como quiera que el sorteo se señaló para el día 20, sin que conste su resultado, hay que partir del supuesto de que el empate se haya resuelto á favor del Sr. Hernández, quien desde luego, por haberse justificado tener sesenta y cinco años de edad, está exento del cargo, la Comisión acordó admitirle la excusa, siempre que se haya decidido á su favor el sorteo de Concejales presuntos.

MADRID

Vistas las tres reclamaciones formuladas, una por D. Luis Garrido, contra la votación de las secciones segunda, tercera y quinta del distrito de Buenavista, fundado en coacción y no ser electores de ellas ó del distrito y contra la capacidad del Concejal proclamado D. Aniceto Llorente, á causa de no ser vecino de Madrid y ser Catedrático de la Escuela de Artes é Industrias de esta Corte; otra por D. Carlos Fernández Calzada y D. Bernardino Rodríguez contra la capacidad de D. Francisco Sáiz, Concejal electo del distrito del Congreso, por ser accionista y desempeñar función directiva y administrativa de la Sociedad «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres», que tiene contrato con el Ayuntamiento para la conducción de cadáveres; y otra por D. Vicente Martín Arias contra la capacidad de D. Manuel Fernández Loza, electo del distrito del Hospital, por no ser vecino de Madrid y haber pendiente reclamación ó contienda con el Ayuntamiento por hechos que pueden tener relación con servicios, contratos y suministros; y considerando que por lo referente á la primera de dichas reclamaciones no existe prueba de la coacción, estar devirtuado por la Junta municipal del Censo electoral el motivo de nulidad de la votación de las secciones tercera y quinta del distrito de Buenavista y haber probado el Sr. Llorente su vecindad en esta

Corte; por lo referente á la segunda reclamación, no estar el Sr. Sáiz incurso en la causa que se le imputa para el ejercicio del cargo, y por lo relativo á la tercera, no haberse aportado prueba que contradiga la condición de vecino del Sr. Fernández Loza, ni haberse justificado la existencia de contrata ó contienda pendiente con el Ayuntamiento, ha acordado desestimar las reclamaciones formuladas por los Sres. Garrido, Fernández Calzada, Rodríguez Serrano y Martín Arias.

El Vicepresidente,

Luis Sauquillo.

El Secretario,

Simón Viñals.

Relación de los acuerdos adoptados en sesión del 20 de Diciembre de 1911, en las reclamaciones electorales producidas con motivo de las elecciones municipales celebradas el día 12 de Noviembre último, y que se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

EL ALAMO

Enterada de la instancia que con fecha 24 de Noviembre último suscriben los electores D. Juan Soria y otro reclamando contra la proclamación de candidatos hecha con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral por la Junta municipal del Censo el 5 de ese mes, fundándose en haber comparecido ese día ante la Junta acompañados para su presentación de dos ex Concejales á fin de proclamarse candidatos, á lo que no accedió aquélla por haber transcurrido el término legal, y considerando que la reclamación no se ha formulado con sujeción á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 por no haberse presentado ante el Ayuntamiento durante los ocho días siguientes al de la exposición al público de la lista de los elegidos, la Comisión acordó desestimar la reclamación de los señores Soria y Ortega.

VICALVARO

Dada cuenta de la reclamación de Don Reyes Cruz y D. Basilio López con fecha 8 de Noviembre y en escrito que, al parecer, se presentó en el Gobierno civil, y que por éste fué remitido á la Alcaldía, contra la proclamación de candidatos verificada por la Junta municipal del Censo el día 5 de dicho mes, y que se acuerde la proclamación de los reclamantes y la celebración de elección, y considerando que sin examinar el expediente electoral y sin determinar la fecha precisa en que se formuló la reclamación, es lo cierto que ésta no se produjo en la forma taxativa que determina el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en cuanto no se presentó la reclamación ante el Ayuntamiento durante los ocho días siguientes al de la exposición al público de las listas de los elegidos, la Comisión acordó desestimar la reclamación de los señores Cruz y López.

VALLECAS

Vista la reclamación de D. Hermenegildo Ayuso y otros electores contra la capacidad de los Concejales electos, don Luis Martínez y D. Antonio Medel, fundada en que el Sr. Martínez, como recaudador del Ayuntamiento, se apropió distintas sumas procedentes de recargos de cédulas personales y reintegros por suministros hechos al Ejército correspondientes á los años 1900 á 1909, y el Sr. Medel

aplicó á usos propios las cantidades que percibió como Depositario de fondos municipales por el impuesto del 1 por 100 sobre pagos desde 1.º de Noviembre de 1906 á 30 de Junio de 1909, figurando, además, una partida librada de 43.771,04 pesetas destinada al pago de Consumos, no pagándose por tal concepto más que 18.021,04, y sin acreditar ingresos por intereses de inscripciones, y considerando que los Sres. Martínez y Medel son deudores á los fondos municipales de cantidades de importancia y por conceptos diversos, sin que pueda prevalecer la falta de una resolución que les declare definitivamente responsables del descubierto, cuando éste es real y efectivo y por cantidad líquida, cuya cuantía se impugnó no oportunamente con ocasión de los distintos requerimientos que se les dirigió y, además, ambos se encuentran apremiados para el pago de sus descubiertos, la Comisión acordó estimar la reclamación, y, en su virtud, incapacitar á los señores Martínez y Medel para ejercer el cargo de Concejal.

El Vicepresidente,
Luis Sauquillo.

El Secretario,
Simón Viñals.

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, en el juicio ejecutivo que sigue á instancia de Doña Isabel Alvarez Rodríguez y Don Francisco de Asís Pastor y Román sobre pago de cierta cantidad, se ha acordado sacar á la venta en pública y tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción á tipo, la siguiente

Finca:

La mitad de una casa construída de nueva planta durante el matrimonio, sita en la Villa de Noblejas, calle de la Amargura, señalada con el número siete, que consta de dos pisos, el bajo destinado á almacenes, vivienda cuadra, portada, bodega y cueva, y en el centro un patio, sostenido por columnas de hierro, y el principal está distribuído en habitaciones para vivir, cámaras para cereales y pajar correspondiente.

Linda: por el frente, con dicha calle de la Amargura; por la derecha, entrando, con casa de Cástor García; y por la izquierda, con la calle de la Angostilla; y por la espalda, con otra casa que fué de D. Valenín Navarro.

La extensión de la casa es de diez y siete metros por el frente de la calle de la Amargura y veintisiete por la calle de la Angostilla, á la que hace esquina, formando una figura completamente cuadrada, que comprende una superficie de cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados, equivalentes á seis mil novecientos once pies, también cuadrados, y noventa décimas.

Cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente ante este dicho Juzgado y el de igual clase de Ocaña, el día veinticuatro de Enero próximo y hora de las tres de su tarde; bajo la condición de que, para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la

mesa del Juzgado, ó acreditar haberlo verificado en la Caja General de Depósitos, la suma de mil ochocientas setenta y una pesetas á que asciende el diez por ciento de la cantidad de diez ochocientos cincuenta pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, que se devolverá en el acto á todos menos al mejor postor, que se reservará para garantizar el remate, y que los títulos y los autos estarán de manifiesto en la Secretaría originaria para que puedan examinar los que le convinga.

Madrid, quince de Diciembre de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez,
Grande.

El Secretario,
Federico González del Rivero.
(A.—540.)

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia la muerte sin testar de Doña Isabel del Ojo y García, natural de Orbite, provincia de Avila, de cincuenta y seis años de edad, hija de Don Valentín y de Doña Isidra, y vecina de Madrid, habitante en la calle de Calatrava, número diez, cuarto principal, fallecida en su domicilio el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos once, estando casada con Don Felipe Bravo Sánchez, de sesenta y ocho años de edad, natural de Recas, provincia de Toledo, habiéndolo estado anteriormente en primeras nupcias con Don Manuel Hernández, no teniendo sucesión de uno ni otro matrimonio; y se hace saber que mediante á haber fallecido con anterioridad á la Doña Isabel del Ojo y García sus hermanos y sus sobrinos, hijos de éstos, reclama su herencia su segundo esposo Don Felipe Bravo y Sánchez, que la sobrevivió, y á nombre de éste, por haber fallecido, sus hijos Don Escolástico y Don Manuel Bravo y Díaz, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido el presente en Madrid á catorce de Noviembre de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan Morlesín.

El Secretario,
Por mi compañero señor Arizmendi,
Antolín Valdés.
(A.—539.)

GETAFE

Miguel, querido de María Alvarez, de veintiocho años, de estatura regular, sin bigote, de ojos negros rasgados, y viste pantalón de pana negra y chaqueta oscura, que frecuenta Casa Blanca, el lavadero de la Benita y barrio de las Injurias, de Madrid, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto de gallinas, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción de Getafe, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Getafe, 1.º de Diciembre de 1911.—El Juez de instrucción, Muñoz.—El Secretario, Lcdo. Ramón Santa María.

(Núm. 4.945.) (B.—2.791.)

García Antolín (Serafín), natural de Miranda de Ebro, de estado soltero, pro-

fesión cerrajero, de diez y seis años, de estatura alta, rubio, de ojos azules y nariz gruesa, que viste pantalón negro de paño, blusa y boina azul, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Ilustración, núm. 8, bajo, procesado por estafa al viajar sin billete en un tren, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Getafe, 5 de Diciembre de 1911.—El Juez de instrucción, Muñoz.—El Secretario, Lcdo. Ramón Santa María.

(Núm. 4.956.) (B.—2.797.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En sumario que se instruye por lesiones á Paulina Gejundez Arribas, de cuarenta y dos años de edad, casada con Nicolás Algarra y Guillén, domiciliados en ambulancia, se ha acordado se cite á dicha lesionada para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el fin de que se lleve á efecto dicha citación por medio de la presente, la expido en San Lorenzo del Escorial á 25 de Noviembre de 1911.—El Secretario, Lcdo. José Salvá.

(Núm. 4.805.) (B.—2.773.)

Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Eulogio Roldán Martín, de veintinueve años de edad, soltero, del comercio, hijo de Santiago y Faustina, natural de Paradinas, vecino de Salamanca, con domicilio en la calle de Palomo, número 1, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Salamanca, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ingresar en la prisión preventiva de este partido, según está acordado en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario que se le instruye por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la expresada prisión con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 29 de Noviembre de 1911.—Luis Felipe Vivanco.—El Actuario, Lcdo. César del Pozo.

(Núm. 4.806.) (B.—2.775.)

Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, á Valentín Jiménez Fernández, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero,

hijo de Mauricio y Eusebia, natural y vecino de Avila, con domicilio en la calle de San Andrés, casa sin número, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Avila, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la prisión preventiva de este partido, según está acordado en el sumario que se le instruye sobre estafa viajando sin billete, á responder de los cargos que le resultan en el mismo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión expresada, con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 29 de Noviembre de 1911.—Luis Felipe Vivanco.—El Actuario, Lcdo. César del Pozo.

(Núm. 4.807.) (B.—2.776.)

TORRELAGUNA

Ignacio Fernández Jiménez, natural de Albox (Almería) de estado soltero, profesión ambulante, de treinta y un años de edad, el cual se fugó de la Cárcel de este partido el día 18 de Octubre último, procesado por robo de caballerías, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se sigue por fuga de presos.

José Sierra.

(Núm. 4.816.) (B.—2.781.)

Manuel Rueda Mateo (a) Maño, natural de Teruel, de estado soltero, profesión minero, de veinticuatro años de edad, que se fugó de la Cárcel de este partido el día 18 de Octubre último, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser oído en causa que se sigue por fuga de presos.

José Sierra.

(Núm. 4.817.) (B.—2.782.)

VILLADIEGO

Juan Priego Ernesto, soltero, de oficio camarero, de veintidós años, natural de Zaragoza, hijo de padre desconocido y de Antonia Priego González, domiciliado en Madrid, calle de San Blas, número 3, piso cuarto izquierda, comparecerá ante el Juzgado de Villadiego, en el término de diez días, con el fin de hacerle saber el auto de conclusión y emplazarle en forma en el sumario que por estafa á la Compañía de Ferrocarriles del Norte se sigue contra dicho sujeto, á quien se cita, llama y emplaza por medio de la presente para el objeto indicado; bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho término, será declarado rebelde en el expresado sumario.

Dado en Villadiego á 29 de Noviembre de 1911.—Gerardo A. de Miranda.—P. S. M., Máximo A. Linares.

(Núm. 4.948.) (B.—2.792.)

IMPRESA «EL PORVENIR»

Martínez de Velasco y Compañía.

Pizarro, 15.—MADRID